



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5179



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente **SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020**, relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de **Falta Administrativa No Grave contemplada en la fracción I, del artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas**, instruido al **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**:

Resultandos.-

1. Mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) en el Departamento de Responsabilidades Administrativas, del mes y año en mención, se tuvo al **Licenciado Rogelio Juárez Vidal**, Jefe del Departamento de Quejas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora por presentando **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas** en contra del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) **DOSI630731** y (CURP) **DOSI630731HTCMNG00** imputándole como falta administrativa **No Grave** prevista en el numeral **49** fracción **I, VI y VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo **7**, fracción **II** y **III**, inciso **(d)** y **(f)** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Artículo **50** de Ley General de Responsabilidades Administrativas consistente en **no aclarar en su totalidad las observaciones derivadas del acta de entrega-recepción DGCAP-ER-300272019** de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración ya que **existe un pendiente por comprobar por la cantidad de \$12,072.00** (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M.N), **del ejercicio presupuestal del año dos mil diecisiete, de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001.02 gastos por comprobar**, la cual no fue solventada ni aclarada, **por su categoría de Jefe de Depto. "A", como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, esto en el plazo de treinta(30) días naturales que prevé el diverso **17**, párrafo **I** y **II** de la citada Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

2.- Una vez analizado el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y advertirse que este cumplía con los requisitos previstos en el numeral **194** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dictó acuerdo de admisión el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), proveído dentro del cual se ordenó el emplazamiento del presunto responsable para el desahogo de la audiencia inicial referida en el artículo **208** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

En el mismo sentido pero el veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020) mediante oficio **SSyPC/OIC/DR/027/2020**¹, fue **emplazado el Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, corriéndole el traslado de Ley e indicándosele que debería comparecer a la audiencia inicial de Ley, programada para las **10:00 (diez) horas del día diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020)**, señalándole su derecho de rendir su declaración en la misma de forma verbal o escrita, así como de ofrecer las pruebas que estimara necesarias, su derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, de defenderse personalmente y ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado un defensor público, audiencia que fue diferida, toda vez que el presunto responsable presentó un escrito de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020)², mediante el cual informó que no podría presentarse a la audiencia inicial programada en la fecha y hora antes señalada, por razones de que fue intervenido a la realización de cirugía por **Litiasis Renal Resuelta más "Uretrocopia Izquierda más retiro de catete "J" según la constancia médica**³. Mediante acuerdo de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veinte (2020)⁴ se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el cual fue notificado el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar mediante oficio número **SSyPC/OIC/DR/035/2020**⁵ para el día dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020), a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, audiencia que de igual manera fue diferida de acuerdo con la constancia de diferimiento de audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020)⁶ todo por razón de que el presunto responsable presentó ante esta autoridad una constancia de hospitalización de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020)⁷ razón por la que fue diferida la audiencia inicial, mediante acuerdo de fecha quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)⁸, se dio a conocer a las partes de la renuncia del **Lic. Juan Fernando Martínez López**, como Jefe del Departamento de Responsabilidades en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veinte y en su lugar quedo el **Lic. Reyes Hernández Félix**, de conformidad con el nombramiento signado por el **M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con fecha de expedición primero de octubre del 2020.

Por lo que el veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020) se acordó nueva fecha para el desahogo de la audiencia inicial⁹, en el presente expediente, misma que fue señalada y notificada para las diez 10:00 horas del día seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020), audiencia que de igual manera fue diferida, como se hace constar mediante constancia de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020)¹⁰, toda vez que no se presentó a la audiencia inicial la Abogada Defensor del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, por lo que de nueva cuenta en la misma constancia se fijó nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial siendo esta para las diez (10:00) horas del día trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), -----

3.- El trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 10:18 (diez horas con dieciocho minutos) fue celebrada la audiencia Inicial¹¹ en la que compareció personalmente el Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar, su Defensor Particular y el Jefe del Departamento de Quejas en

¹ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/027/2020, visible a foja 000180, que obra en autos.

² De conformidad, con el oficio de fecha seis 06 de marzo del dos mil veinte y anexos, visible a foja 000229 a la 000232 que obra en autos.

³ Constancia Médica, visible a foja 000252 que obra en autos.

⁴ De conformidad con el acuerdo de fecha 09 de marzo del 2020, visible a foja 000227 que obra en autos.

⁵ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/035/2020, visible a foja 000238 que obra en autos.

⁶ De conformidad con la constancia de diferimiento de audiencia inicial, visible a foja 0000251 a la 000252, que obra en autos

⁷ De conformidad con la constancia de Hospitalización, visible a foja 000253 que obra en autos.

⁸ Acuerdo donde se da a conocer a las partes de la renuncia del Lic. Juan Fernando Martínez López como Jefe del Departamento de Responsabilidades y en su lugar quedo el Lic. Reyes Hernández Félix, visible a foja 000254 que obra en autos.

⁹ De conformidad con la Constancia, visible a foja 255 que obra en autos.

¹⁰ De conformidad con la Constancia, visible a foja 274 que obra en autos.

¹¹ Audiencia inicial, visible a foja 000287 a la 000292 que obra en autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

su carácter de Autoridad Investigadora; asimismo, en dicha audiencia el presunto responsable rindió declaración respecto de los hechos denunciados, haciendo el uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo, en la misma audiencia se ofrecieron pruebas, respecto de los hechos denunciados en contra del presunto responsable, haciendo del uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo.

En el mismo sentido, mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte (2020)¹², fueron admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como las pruebas ofrecidas por el presunto responsable y su defensa, mismas que fueron admitidas y se ordenó agregar en autos para que surtan sus efectos legales.

Mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 208, fracción IX de la tantas veces citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se declara abierto el periodo de alegatos**, otorgándose a las partes del presente procedimiento un término **común de cinco días hábiles** para los efectos de presentar por escrito sus alegatos, mismo que empezó a correr a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación por lo que el plazo corrió para todos del nueve (09) al quince (15) de diciembre del dos mil veinte.

En fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la **Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos**, en su carácter de Autoridad Investigadora, presento alegatos por escrito constante de una (1) foja útil escrita de su lado anverso y reverso, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)¹³, así mismo la **Licenciada Marcela Ramos Landero**, Abogada Defensor del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, presento por escrito sus alegatos consistente en una (1) foja útil escrita de su lado anverso, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020)¹⁴, mismas que fueron admitidas y agregadas en autos para sus efectos legales.

Al advertirse que no existían pruebas ni diligencias que desahogar en el presente expediente, en fecha ocho (08) de enero del dos mil veintiuno (2021), se dictó Acurdo de Cierre de Instrucción¹⁵, poniéndose los autos a disposición para dictarse Resolución Administrativa de fondo.

Considerandos.-

Primero.- Competencia.- Este Departamento de Responsabilidades dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto, Con fundamentos en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 y 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **3**, fracciones **III, IV y XXV, 7, 10, 49**, fracciones **I, V, VI, y VII, 50, 112, 115, 200, 202** fracción **III, 208** fracciones **I y II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **6, 9** fracciones **I, II** inciso **"a, b, c, g, h, n,**

¹² Acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, visible a foja 000311 a 000312 que obra en autos.

¹³ Alegatos presentados por la Autoridad Investigadora, visible a foja 319 a la 320, que obra en autos.

¹⁴ Alegatos del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, presentado por la Abogada Defensor, visible a foja 321, que obra en autos.

¹⁵ Acuerdo de Cierre de Instrucción, visible a foja 322 que obra en autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

ñ", V inciso "f", VII inciso "g", X, 11, 17, 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; 43 fracciones V, IX, XI y XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; 44, 64, y 65 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 7, fracción II inciso "c y f", fracción III inciso "c y f", 31 fracción III y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Segundo.- Formalidades del Procedimiento.- De conformidad con las constancias que obran en autos, en el presente expediente se cumplieron a cabalidad las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se citó al Presunto Responsable a la Audiencia Inicial que prevé el numeral 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber su derecho para rendir o no una declaración, ofrecer pruebas y ser asistido por un Abogado Defensor; asimismo obra en autos la comparecencia del presunto responsable y la asistencia que este recibió de su Defensor Público que le fue asignado, el otorgamiento del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el cual corrió el plazo establecido en autos y fue notificado a su vez al Jefe del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora.

Tercero. - Fijación de la Litis. - Como fuera establecido en el primero Considerando de la presente Resolución Administrativa, mediante escrito de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa¹⁶, y **Formal Imputación** en contra del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, quien a decir de la acusadora se desempeñó como persona **adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, categoría de Jefe de Departamento "A", con fecha de baja el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, con Registro Federal de Contribuyente **DOSI630731**. CURP **DOSI630731HTCMNG00**, atribuyéndole como falta administrativa **NO GRAVE**, la prevista y sancionada en el artículo 49 fracción I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplieran con las disposiciones en términos de las normas aplicables, establecidos por esta Ley**, señalando como hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta administrativa, medularmente los siguientes:

- Que el Ciudadano **Ignacio Domínguez Sanlúcar** se desempeñó como servidor público Personal **adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, con categoría de Jefe de Departamento "A", con fecha de baja el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, toda vez que el servidor público entrante refiere que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de **\$12,072.00**

¹⁶ De conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 000008 a la 000017 que obra en autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

(Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) del ejercicio presupuestal 2017, de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 gastos por comprobar, encontrándose obligado a proporcionar la información requerida y hacer las aclaraciones precisas, esto en término de los numerales **17** y **18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

- Que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada en las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, seguido en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, se corrobora en la inspección respectiva advirtiéndose la presunta omisión del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, con Registro Federal de Contribuyente **DOSI630731**, CURP **DOSI630731HTCMNG00**, Servidor Público **adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, así lo advirtió el M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante oficio número **SSyPC/OIC/652/2019**¹⁷ de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), fue turnando a la Autoridad Investigadora y ordenándose iniciar la investigación, asimismo remitió oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019**¹⁸, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), signado por el C. Reynaldo Bolón Mosqueda, Titular de la Unidad de Política Presupuestal Gasto Público y Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió **Acta Circunstanciada**¹⁹ de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a través del cual señala las observaciones con relación al **Acta de entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**²⁰, toda vez que derivado del análisis a los registros en los movimientos auxiliares, balanza de comprobación y estados financieros específicamente **cuenta contable Número 1-1-2-3-1-001-02**, se detectó que existe por comprobar un importe de **\$12,072.00** proveniente del ejercicio presupuestal 2017, por lo que advierte que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, ex titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, incumpliendo los numerales **17** y **18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, y **49** fracción **I, VI y VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Servidor Público **adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, así mismo el M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, remitió Cédula de Notificación de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)²¹, mediante el cual fue requerido el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** para que compareciera en relación al **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019** de fecha veintitrés

¹⁷ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/652/2019, visible a foja 000022 que obra en autos

¹⁸ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019, visible a foja 23 que obra en autos

¹⁹ Acta Circunstanciada, visible a fojas 000024 a la 000026 que obra en autos

²⁰ Acta de Entrega y Recepción, visible a foja 000028 a la 000031 que obra en autos

²¹ Cédula de Notificación, visible a foja 000071, que obra en autos.


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

(23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)²², a través del cual se derivaron diversas observaciones previstas en el **Acta Circunstanciada** de fecha de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)²³.

- Que con motivo de la presunta omisión advertida por el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería dependiente de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, *turnada al M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández*, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ordenando iniciar el procedimiento de Investigación, en términos de los numerales **18 y 33** de la Ley que Establecen los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, continuando con la investigación la Autoridad Investigadora le requirió al **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, mediante oficio número **SSyPC/OIC/DQ/411/2019**²⁴ de fecha veinte de noviembre y notificado el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, donde se le requirió rindiera un informe en el cual señalara el origen de las documentales consistentes en movimientos, auxiliares del catálogo del 01/ene/2017 al 30/sep/2018, en la que se observa la cantidad pendiente por comprobar de \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017. De igual forma se le requirió a la **C. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante oficio número **SSyPC/OIC/DQ/412/2019**²⁵ de fecha veinte de noviembre y notificado el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se le solicitó remitiera copia certificada del nombramiento, alta, cargo, RFC, CURP, último domicilio, salario, si se encuentra activo y/o no activo, horario, DRH y si cuenta con algún antecedente de procedimiento administrativo o sanción del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar; asimismo se le requirió a la **C. Concepción Morales García**, Jefa del Departamento de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante oficio número **SSyPC/OIC/DQ/413/2019**²⁶ de fecha 20 de noviembre de dos mil diecinueve, remitiera en copia certificada y/o original de los documentos referente al Acta de Entrega-Recepción, número DGCAP-ER3002/2019 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería. Dando contestación a dicho requerimiento la **Lic. Mayra Córdova Bernardo**, encargada del Departamento de Auditoría, mediante oficio número **SSyPC/OIC/DA/04/2019**²⁷, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, envía copia certificada del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, de igual forma da contestación la **C. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración, mediante oficio número **SSyPC/DGA/5588-A/2019**²⁸ de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el que envía copia certificada de la documentación requerida consistente en: nombramiento del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, renuncia de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, formato de movimiento de personal de baja de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, domicilio particular, salario, e informa que no cuenta con antecedentes de procedimiento administrativo o sanción. Mediante memorándum número **SSyPC/OIC/111/2019**²⁹ de fecha veintiocho de

²² Acta de Entrega y Recepción a foja 000028 a la 000031, que obra en autos

²³ Acta Circunstanciada visible a foja 000024 a la 000026, que obra en autos

²⁴ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/411/2019, visible a foja 000095 a la 000098, que obra en autos

²⁵ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/412/2019, visible a foja 000100 a la 000101, que obra en autos

²⁶ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/413/2019, visible a foja 000102 a la 000103, que obra en autos

²⁷ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/04/2019, visible a foja 000105 a la 000124, que obra en autos

²⁸ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/5588-A/2019 de fecha 17 de noviembre de 2020, a foja 000126 a la 000135 que obra en autos.

²⁹ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/111/2019, visible a foja 000137 que obra en autos.


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

noviembre de dos mil diecinueve, el M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría de Seguridad Pública, remite al Área Investigadora el memorándum número **SSyPC/DGA/UPPGPYT/F.R/02/2019**³⁰ de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve en el que da contestación a lo requerido en el oficio número **SSyPC/OIC/DQ/411/2019**³¹, anexando copias de los movimientos auxiliares, impreso de pólizas, movimientos bancarios, comprobación de viáticos, entre otros documentos constates de veinte (20) fojas, documentos que fueron agregadas en autos del presente expediente. ----

Que, con motivo de la **presunta omisión** advertida, por el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y el **M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, se ordenó aperturar Expediente de Investigación, en donde en términos del artículo **18 y 37**, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, el **M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien mediante **Cédula de Notificación**³² en fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, le requirió al C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, Ex-Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería de esta Secretaría, se presentará a comparecer en fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, para efectos de que se pronunciara respecto a lo manifestado por el servidor público entrante el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, actual Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, para efecto de esclarecer las observaciones en relación al Acta de Entrega y Recepción número **DGCAP-ER-3002/2019** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Cabe precisar que en dicha audiencia el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, da respuesta a las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019, mediante **escrito núm. 0017 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve**³³, mediante el cual hace las aclaraciones sobre los puntos señalados en el Acta Circunstanciada³⁴ de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve el **M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, le envió al **C. Reinaldo Bolón Mosqueda Jefe del departamento** de la Unidad de Política Presupuestal Gasto Público y Tesorería, mediante oficio número **SSyPC/OIC/595/2019**³⁵, el escrito núm. 0017 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho corresponda; dando respuesta el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, mediante oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPYT/726-A/2019**³⁶ de fecha veintitrés de octubre del 2019, en el que manifiesta que el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar**, no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, toda vez que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de **\$12,072.00** (Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), correspondiente al **ejercicio presupuestal 2017**, de la cuenta

³⁰ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPYT/F.R/02/2019, visible a foja 000138 a la 000157 que obra en autos.

³¹ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/411/2019, visible a foja 000095 a la 000098 que obra en autos.

³² Cédula de Notificación, visible a foja 000071 a la 000072 que obra en autos.

³³ De conformidad con el escrito núm. 0017, visible a foja 000076 a la 000080 que obran en autos.

³⁴ Acta Circunstanciada, visible a foja 000024 a la 000026 que obra en autos.

³⁵ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/595/2019, visible a foja 000082 que obra en autos.

³⁶ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPYT/726-A/2019 que obra en autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

contable **1-1-2-3-1-001-02**; por lo que se hace constar que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada en las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, seguido en este Departamento de Responsabilidades, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, se le hizo requerimiento de información al **C. Reynaldo Bolón Mosqueda**, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, mediante oficio número **SSyPC/OIC/DR/087/2021**³⁷, por lo que el **Ciudadano Reynaldo Bolón Mosqueda**, advirtió que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, a la fecha no ha solventado el faltante de los \$12,072.00, como lo hace constar con el oficio **SSyPC/DGA/UPPGPyT/419/2021**³⁸ de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde se le requirió información por escrito si el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** cumplió con el depósito a la cuenta que se le proporcionó con el fin de solventar el faltante, donde de manera voluntaria en la audiencia inicial aceptó hacer el reintegro y solventar el faltante de los \$12,072.00, a través del cual informó que al realizar una búsqueda minuciosa dentro de la cuenta bancaria a nombre de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con número de cuenta (0154711181), número de cliente (71246348), clave interbancaria (012790001547111814), se detectó que el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar no realizó el depósito por la cantidad de \$12,072.00**, sin dejar de omitir que este Departamento de responsabilidades lo que busca sancionar es por la emisión de no haber gestionado haber requerido en su momento a los responsables para que realizaran la comprobación los gastos pendiente de comprobar.

Así pues, en términos de la acusación presentada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Sustanciadora **inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, dictando para tales efectos **Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**³⁹ el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), mismo con el cual se emplazara a procedimiento al **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, a como consta en el oficio de notificación **SSyPC/OIC/DR/027/2020**⁴⁰, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) con fecha de emplazamiento el veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020).

De lo anterior se concluye que el presente expediente se constriñe a estudiar la **presunta omisión del Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, en lo que respecta a esclarecer las observaciones derivadas del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**, toda vez que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de **\$12,072.00** (Doce Mil Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) del ejercicio presupuestal 2017, en la cuenta contable **1-1-2-3-1-001-02, gastos por comprobar**, en los plazos y formas previstas por los artículos **17 y 18**, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para estar en aptitud de esclarecer los hallazgos o no de la Falta Administrativa que imputara el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** en su carácter de Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, si se actualiza la hipótesis típica prevista en la fracción **I, VI y VII**, del **artículo 49** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativa.

³⁷ De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/087/2021 de fecha 09 de julio de 2021, visible a foja 323 que obra en autos.

³⁸ De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/087/2021 de fecha 09 de julio de 2021, visible a foja 323 que obra en autos.

³⁹ Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 000001 a la 000007 que obra en autos.

⁴⁰ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/027/2020 de foja 000180 a la 000187 que obra en autos



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

Cuarto.- Causales de improcedencia o Sobrescimito.- En lo que corresponde a los hechos fijados como **Litis**, deben estudiarse las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio, tal y como lo prevén los artículos **196** y **197** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en el procedimiento de Responsabilidad administrativa.

En tal sentido, es menester el precisar que **ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia o sobrescimito**, ni esta Resolutoria advierte de forma oficiosa la actualización de alguna, siendo entonces procedente al análisis de fondo del asunto.

Quinto.- Análisis de Fondo.- Por cuestión de método es indispensable determinar primeramente la existencia de la obligación que se tilda de omisa, para estar en aptitud de analizar la posible infracción o incumplimiento atribuido. En tal sentido, los artículos **108** párrafos **primero** y **cuarto**, **109** párrafo **tercero**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo **49**, fracción **I**, **VI** y **VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **prevén como obligaciones de los Servidores Públicos, rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplieran con las disposiciones en términos de las normas aplicables, establecidos por esta Ley**, siendo pertinente el insertar el contenido de las Normas citadas para mejor apreciación:

"...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública..."

"...Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;..."

De los numerales antes invocados podemos concluir como elementos que integran la obligación de Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, **1.- el carácter de servidor público** y **2.- rendir**


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

 Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

cuenta sobre el manejo y aplicación de los recursos; elementos que a criterio de esta Resolutora se encuentran acreditados con los documentos que obran en autos del expediente que se resuelve, específicamente con las copias certificadas del expediente personal laboral del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** consistente en **nombramiento de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete⁴¹, escrito de renuncia de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, formato movimiento de personal de baja (DRH), original del oficio número SSyPC/DGA/5588-A/2019⁴² de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, firmado por la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración, así como Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve y documentos anexos constantes de 17 fojas, original del oficio número SSyPC/OIC/DA/04/2019⁴³ de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; también se encuentran acreditadas en el presente expediente copias de la siguiente documentación, consistente en movimientos auxiliares del catálogo del 01/Enc/2017 al 30/Sep/2018, póliza del 02/Jun/2017 al 02/Jun/2017, póliza de diario 915 de fecha 02/Jun/2017 por un importe de \$8,800.00, oficio número SSP/DGA/UDRHYDP/1123/2017 de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el cual es comprobante de dispersión de viáticos y peaje, comprobante de dispersión No. 590350, formato F-10 de comprobación de viáticos y gastos para operativos de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, oficio número SSP/DGA/UPPGPYT/00321/2017 de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, donde se solicita se realice la dispersión de peaje, memorándum número SSP/CPE/VYC/543/2017 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, en el cual se solicita trámite de pago de viáticos y pago de peaje, póliza de diario No. 2829 de fecha 28/Dic/2017, póliza de diario No. 911 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, oficio número SSP/DGPYR/0977/2017 de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, donde se solicitan los trámites administrativos para gastos de peaje, oficio número SSP/DGA/UPPGPYT/00310/2017 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, donde se solicita la dispersión de peaje, comprobante de dispersión No. 586500, oficio número SSP/DGA/UDRHYDP/1111/2017 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, por comprobación de gastos, orden de pago número 1610 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, relación de la documentación soporte bajo resguardo de la dependencia⁴⁴, documentos que ofreciera como pruebas la Autoridad Investigadora, así como original del memorándum número SSyPC/OIC/111/2019⁴⁵ de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), firmado por el M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, original del memorándum SSyPC/DGA/UPPGPYT/F.R/02/2019⁴⁶ de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el C. Israel Rufz Ocampo, Jefe del Departamento de Fondo Revólvente, dependiente de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se detalla información consistente en: nombramiento, salario quincenal y compensación percibido, domicilio particular, oficio de renuncia, DRH de baja, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, con categoría de Jefe de Departamento "A", de igual forma se precisa información respecto al monto de los 12,072.00, la cuales no ha sido comprobado, documentales de las cuales se advierte clara y fehacientemente que el**

⁴¹ Nombramiento de fecha 02 de mayo del 2017, visible a foja 000128 que obra en autos.

⁴² De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/5588-A/2019, visible a foja 000126 a la 000135 que obra en autos.

⁴³ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/04/2019, visible a foja 000105 a la 000124, que obra en autos.

⁴⁴ De conformidad con los diversos documentos que obran en el expediente, visible a fojas 000141 a la 000157, que obra en autos.

⁴⁵ De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/111/2019, visible a foja 000137 que obra en autos.

⁴⁶ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPYT/F.R/02/2019, visible a fojas 000138 a la 000139, que obra en autos.


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar, se ostentó como **Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, asignado a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, con fecha de baja el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mismas que al haber sido ofrecidas por el Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.-----

Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, que ofrecieron tanto la parte acusadora en su calidad de autoridad Investigadora, el presunto responsable y su defensa; no sobra referir que al respecto no existen más pruebas de descargo que valorar en los plazos otorgados para tales efectos.-----

Así pues queda acreditado que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** resultó ser Servidor Público de la **Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asignado a la Dirección General de Administración**, ostentando el encargo como **Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, con categoría de Jefe de Departamento "A"**, percibiendo un salario y demás prestaciones por su servicio, mismas que se detallan a continuación, por concepto de "salario de nómina ejecutiva" cada quincena, sin deducción, recibía la cantidad de **\$3,849.70** (Tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.); "compensación por desempeño" **\$4,073.00** (Cuatro mil Setenta y Tres pesos 00/100 M.N.); "compensación administrativa" **\$31,430.00** (Treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)⁴⁷; siendo que al causar baja y separarse de su encargo en fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **se encontraba obligado de aclarar todas las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-300272019, esto en el plazo establecido de treinta (30) días naturales**, conforme lo prevé el párrafo **I y II** del artículo **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.-----

Sexto. - Una vez acreditada la obligación que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** tenía como Servidor Público, respecto de aclarar todas las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019, toda vez que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de **\$12,072.00**, mismas que debió esclarecer en el plazo de treinta (30) días naturales al que refiere el numeral **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que tubo plazo suficiente para aclarar o solventar el faltante de los \$12,072.00, o que este le haya notificado el requerimiento del adeudo a los C.C. **Enrique Díaz Álvarez y José Abel Domínguez Almeida**, personas que en la audiencia inicial señaló como responsables del adeudo, una razón más con la que se acredita su omisión por no haber requerido en su momento la comprobación, por lo que es procedente analizar el caudal de autos para determinar si se actualiza la falta administrativa que fuera imputada por la Autoridad Investigadora al primero de los mencionados, es decir, si se actualiza la conducta tipificada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción **I, VI y VII**, de su artículo **49**, misma que a la letra reza:-----

"... **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

⁴⁷ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/5588-A/2019 donde se describe salario, visible a foja 000126 a la 000127 de autos


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables...".

Así pues, el Legislador vaticinó como obligación de los Servidores Públicos salientes el de proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en el plazo de **treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción**, previendo que el incumplimiento a tal obligación sería considerado una falta administrativa **no grave** sujeta a una sanción. Conducta omisiva que se integra con los siguientes elementos típicos: -----

- 1.- El servidor Público que;
- 2.- Omite proporcionar todo tipo de información y/o hacer aclaraciones precisas
- 3.- En los términos establecidos por la ley;

Respecto del elemento típico enunciado con el consecutivo **"1"**, esta Resolutora estima se encuentra acreditado, pues el carácter de Servidor Público de **Ignacio Domínguez Sanlúcar** fue previamente estudiado en el considerando que antecede, omitiéndose su reiteración por economía procesal.-----

En cuanto a los elementos **"2"** y **"3"** relativos a la omisión del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** de proporcionar al Servidor Público entrante y al Órgano Interno de Control la información requerida y hacer las aclaraciones que le fueron solicitadas, referente a las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción en los términos establecidos por la Ley que Establece los Procedimientos tantas veces citadas, esta Resolutora se ha pronunciado previamente respecto de la obligación que el artículo **17** y **18** impone a los Servidores Públicos para proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los Órganos Internos de Control la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en el plazo de **treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de la Entrega y Recepción**, asimismo se ha determinado que el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** se separó de su encargo como **Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con categoría de "Jefe de Departamento "A", el veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019), y en fecha veintitrés (23) del mismo mes y año, se llevó a cabo la Entrega y Recepción**, resultando que el presunto infractor tuvo el plazo de treinta días (30) días hábiles para aclarar o comprobar la cantidad de \$12,072.00, correspondiente al ejercicio presupuestal 2017, de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 (gastos por comprobar), toda vez que el tiempo **corrió del veintiséis (26) de agosto al cuatro (04) de octubre del dos mil diecinueve (2019)**, tiempo suficiente que tuvo para aclarar todas las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción DGCAP-ER-3002/2019 y no lo hizo.

En tal suerte, resulta correcta la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto de que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, con Registro Federal de Contribuyentes **DOSI630731** no aclaró en su totalidad las observaciones derivadas del acta de entrega y recepción número DGCAP-ER-3002/2019, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles** al que hemos



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

referido, lo anterior es así en virtud de que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas de cargo precisamente a través del Acta Circunstanciada de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) y Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), remitidas mediante oficio **SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019**⁴⁸ de fecha treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), firmado por el **C. Rinaldo Bolón Mosqueda**, Titular de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, a través del cual remitió Acta Circunstanciada de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**⁴⁹ de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, así como documentos diversos, en el que señala que **derivado de la revisión minuciosa a los documentos de la Entrega y Recepción de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, consistente en los estados financieros y presupuestales al 30 de junio de 2019, los cuales se encontraban bajo la responsabilidad del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, Exjefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, se encontraron diversas observaciones mismas que fueron señaladas en el Acta Circunstanciada**⁵⁰ **de fecha 30 de septiembre de 2019**, conforme lo prevé el artículo **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, el **C. Rinaldo Bolón Mosqueda**, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, remitió oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019** de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dando parte al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, siendo este el titular el **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, para que a través de sus facultades ordene el requerimiento del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, para que se presentará a esclarecer las observaciones señaladas en el Acta Circunstanciada. En fecha diez de octubre de dos mil diecinueve el **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, le notifica al C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, el Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, donde le corre traslado de escrito y sus anexos con la finalidad de que se presentará a comparecer personalmente o asistido por un abogado, el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para efectos de aclarar respecto a lo manifestado por el servidor público entrante, en relación a las diversas observaciones derivadas del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**. Por lo que mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar da respuesta a las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción, en el que se aprecia que no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la unidad que tenía a su cargo, toda vez que el servidor público entrante refiere que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017, cuenta pública 1-1-2-3-1-001-02 gastos por comprobar;** documentales que al haber sido ofrecidas y admitidas en los plazos y formas previstas por Ley y ser emitidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En virtud de lo anterior es de determinarse la **existencia** del incumplimiento al numeral **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los

⁴⁸ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019 visible a foja 000023 de autos

⁴⁹ Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019 visible a foja 000028 a la 000031 de autos

⁵⁰ Acta Circunstanciada visible a foja 000024 a la 000026 de autos



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, y como consecuencia, la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista en el **diverso 49, fracción I, VI y VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues **Ignacio Domínguez Sanlúcar** al separarse de su encargo como "**Jefe de Departamento "A"**", adscrito a la **Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y en fecha veintitrés de (23) de agosto del mismo año, realizó la Entrega y Recepción del área que tenía a su cargo, contó con un plazo de **treinta (30) días naturales** para aclarar o comprobar la cantidad de los \$12,072.00, correspondiente al ejercicio presupuestal 2017, de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 (gastos por comprobar), mismo que feneció el cuatro (04) de octubre del dos mil diecinueve (2019), por lo que al no ser presentadas las aclaraciones y/o comprobación antes de dicha fecha, debe concluirse que **no fueron presentadas en los términos previstos por la ley, por lo tanto a la presente fecha sigue siendo omiso en cuanto a dar cumplimiento y hacer las aclaraciones que se le atribuyen del faltante de \$12,072.00**, sin que se actualice alguna excluyente de responsabilidad administrativa.

De las manifestaciones vertidas en la audiencia inicial de fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte, el Ciudadano **Ignacio Domínguez Sanlúcar** en el uso de la voz haciéndole valer sus derechos para que declarara y ofreciera sus pruebas en su defensa, **este manifestó que en relación a los hechos que se le investigan reconoce la omisión de no haber hecho la gestión correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado consistente en los \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017, a su vez señala a los C.C. Enrique Díaz Álvarez y José Abel Domínguez Almeida como deudores dentro de la cuenta de gastos a comprobar, toda vez que esas dos personas fueron los que ejercieron el gasto, por lo que en aras de resolver su situación, hace hincapié que se encuentra en la mejor disposición sin ser obligado por esta autoridad Resolutora en resarcir el monto determinado por la cantidad de \$12,072.00, por lo que solicita se le indique la Institución Bancaria, número de cuenta, clave interbancaria, concepto del pago, para poder realizar el pago del mismo, en el que requirió que una vez realizado dicho pago, pide se le absuelva de toda responsabilidad administrativa, fiscal o cualquier otra; en este acto el Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar, solicitó se le otorgue los datos de la cuenta Bancaria para que pueda hacer el reintegro de los \$12,072.00 (Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) del ejercicio presupuestal 2017, cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02, gastos por comprobar; continuando con la secuela procesal esta Autoridad Sustanciadora giro oficio número SSyPC/OIC/DR/100/2020⁵¹ de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), toda vez que el presunto responsable de su voluntad salió y así lo solicito, aun cuando esta Autoridad Sustanciadora lo que busca sancionar es la omisión del C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, por no haber hecho las aclaraciones en su totalidad, a las observaciones de entrega recepción y las gestiones y requerimiento del gasto a comprobar a las personas que menciono en la audiencia inicial, los C.C. Enrique Díaz Álvarez y José Abel Domínguez Almeida, datos que le fueron requeridos al C. **Reinaldo Bolón Mosqueda**, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual le solicitó remitiera a esta Autoridad Sustanciadora los datos consistentes en: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria y concepto de pago, con la finalidad de que el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, pudiera realizar el pago de los \$12,072.00 a la Cuenta o Institución Bancaria que le sea indicada, con el propósito de resarcir el daño y que esta autoridad contará con los elementos necesarios para**

⁵¹ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/100/2020 visible a foja 298 de autos



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

continuar con la secuela procesal; requerimiento que fue realizado y contestado mediante oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPYT/458/2020**⁵² de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el que el C. Reinaldo Bolón Mosqueda, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, envía a esta Autoridad Substanciadora la información consistente en:

- ✓ BBVA Bancomer, S.A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero
- ✓ Número de Cuenta: 0154711181
- ✓ Clave Interbancaria 012790001547111814
- ✓ Concepto: Reintegro de Recursos

Datos que obran en el expediente en que se actúa. Obra en el expediente que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** no comprobó los gastos correspondientes a los **estados financieros (gastos por comprobar)** de la **cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02, ejercicio presupuestal 2017**, quedando **pendiente de comprobar la cantidad de \$12,072.00 (Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, como se demuestra en los oficios **SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019**⁵³ de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y **SSyPC/DGA/UPPGPyT/F.R./02/2019**⁵⁴ de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de igual forma obra en el expediente que le fueron remitidas al hoy responsable las **observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), como se muestra en el **Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, donde se le corrió traslado de las observaciones al **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** con la finalidad de que aclarara en su totalidad las observaciones, sobre la Unidad que tenía a su cargo, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, conforme lo prevé los numerales **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; no obstante en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** presentó escrito en el que hace las aclaraciones referente a las observaciones derivadas del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019** de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el que se aprecia que no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, toda vez que el servidor público entrante refiere que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de **\$12,072.00 (Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** del ejercicio presupuestal 2017, en la **cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 gastos por comprobar**, tal y como se especifica en el oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPyT/726-A/2019**⁵⁵, aun cuando el responsable en la Audiencia Inicial de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el que estuvo presente el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar y este manifestó reconocer la omisión de no haber hecho la gestión correspondiente ante la Secretaría de finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado, por lo que en aras de resolver su situación legal, hace mención que se encuentra en la mejor disposición de resarcir el monto por la cantidad de **\$12,072.00**, para lo cual solicitó se le indicará los datos de la Institución Bancaria para que pudiera realizar el reintegro del monto observado, ante dicho requerimiento esta Autoridad Substanciadora le envió al C. Ignacio Domínguez Sanlúcar los datos de la cuenta bancaria, a través del oficio número **SSyPC/OIC/DR/101/2020**⁵⁶ de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el que, se le indicó nombre del titular de la cuenta bancaria, la cual es

⁵² De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPYT/458/2020 visible a foja 300 de autos

⁵³ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019 visible a foja 000023 de autos

⁵⁴ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT/F.R./02/2019 visible a foja 000138 de autos

⁵⁵ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT/726-A/2019 visible a foja 000086 de autos

⁵⁶ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/101/2020 visible a foja 310 de autos


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Banco: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, número de cuenta 0154711181, Clave Interbancaria 012790001547111814, número de cliente 71246348, esto con la finalidad de que el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, de su voluntad manifestó hacer depósito, por el monto observado por la cantidad de **\$12,072.00** correspondiente a los estados financieros (gastos por comprobar) de la **cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02, del ejercicio presupuestal 2017**, tal y como lo solicitó en la Audiencia Inicial de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), pero es de observarse **que dicho reintegro no fue realizado por el Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, por lo que una vez más solo intenta burlarse de esta Autoridad, primero indicando que se compromete a cubrir el faltante de los \$12,072.00, y en la etapa de ofrecimientos de pruebas no ofreció pruebas donde se haga constar con documento alguno en que este haya realizado el reintegro o depósito de los **\$12,072.00**, ni documento alguno donde manifieste haber hecho las aclaraciones en su totalidad de la que hoy es responsable y pueda desvirtuar tal acusación; una vez más lo que esta Autoridad busca sancionar es por la omisión e incumplimiento, ya que durante el tiempo que fungió como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** no entregó documento alguno donde en el tiempo de su encargo este haya hecho requerimiento alguno a los C.C. Enrique Díaz Álvarez y José Abel Domínguez Almeida, razón más con la que se confirma la negligencia y omisión por parte del ex servidor público, toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, previstas en la fracción **I, VI y VII**, del numeral **49** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de apreciarse también que al término de su encargo no presentó los estados financieros del mes de julio de 2019, toda vez que no había cerrado la Cuenta Pública al 23 de agosto de 2019, incumpliendo lo previsto en los numerales **46, 47 y 49** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; por lo que en todo momento se puede apreciar la negativa del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, en cuanto al cumplimiento de su obligación como consta en cada una de los datos y documentales que obran en el presente expediente, de conformidad con los numerales siguientes:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ..."

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco

"Artículo 17.- Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable."

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

Es importante mencionar que si bien se acreditó en autos que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** contó con un plazo de treinta (30) días hábiles para hacer las aclaraciones en relación a las observaciones señaladas en el Acta Circunstanciada de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que se derivan del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019** de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mismo que corrió a partir del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el que se observa que no dio cumplimiento, toda vez que no aclaró en su totalidad todos los puntos señalados en el Acta Circunstanciada, ya que mediante oficio número **SSyPC/DGA/UPPGPyT/726-A/2019**⁵⁷ de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, señala que al treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) existía un pendiente por comprobar de **\$19,864.00**, pero durante el mes de septiembre del mismo año fue comprobado la cantidad de **\$7,792.00** quedando pendiente de comprobar la cantidad de **\$12,072.00**, mismos que provienen del ejercicio fiscal 2017 teniendo una antigüedad de saldo de trescientos sesenta y cinco días (365) el cual no se ha podido recuperar, en vista de que fue un recurso que se ejecutó en el período en el que el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar**, se desempeñó como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, se le requirió realizará las aclaraciones ante esta Secretaría por el pendiente de **los \$12,072.00**, ya que no le dio el debido seguimiento para su correcta comprobación de acuerdo a los numerales **44, 64 y 65** del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo que en caso de no ser solventar y hacer las aclaraciones respectivas a la observación, se le aplique la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es claro que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar "no"** dio cumplimiento en cuanto hacer las aclaraciones de las observaciones que fueron derivadas del Acta de Entrega y Recepción número **DGCAP-ER-3002/2019**, por lo que **sigue siendo omiso**, toda vez que a la fecha no obra en el expediente que se resuelve documentos que precise y acredite que el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar haya dado cumplimiento en aclarar el faltante de los **\$12,072.00** correspondientes al ejercicio presupuestal 2017, así como no obra en autos requerimiento alguno que haya hecho el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, a las personas que él señaló en la audiencia inicial y no ofreció pruebas supervinientes.--

No se soslaya la Declaración que rindiera en la Audiencia Inicial el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, este manifestara que **"...en efecto reconoce la omisión de no haber hecho la gestión correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado..."**, confesión a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los numerales **131 y 135** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de haber sido rendida por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento de los hechos por serle propios, siendo esta declaración de manera espontánea y con pleno conocimiento el declarante de su derecho a guardar silencio, siendo que fue rendida ante una Autoridad Competente como lo es este Departamento de Responsabilidades, asistido por su Defensor Público, no existiendo datos que a juicio de esta Resolutora hagan inverosímil la confesión rendida pues caso contrario, dichas manifestaciones se corroboran con las pruebas de cargo presentadas por la Autoridad Investigadora como lo es la copia certificada del Acta de Entrega y Recepción número **DGCAP-ER-3002/2019** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, donde se hace entrega de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, cargo que desempeñó el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar**, de ahí el valor asignado. Cobra puntual

⁵⁷ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT/726-A/2019 visible a foja 000086 de autos

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

aplicación, las tesis jurisprudenciales que a continuación se citan: -----

"...Época: Quinta Época
Registro: 389974
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo II, Parte SCJN
Materia(s): Penal
Tesis: 105
Página: 60

CONFESION DEL ACUSADO.

Para que produzca los efectos de prueba plena, es necesario que se haga acerca de un hecho propio, reconociéndolo y aceptándolo, y que esté comprobada la existencia del delito..."

"...Época: Sexta Época
Registro: 389977
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo II, Parte SCJN
Materia(s): Penal
Tesis: 108
Página: 61

CONFESION, VALOR DE LA.

Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción..."

"...Época: Décima Época
Registro: 2009241
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III
Materia(s): Penal
Tesis: II.1o.20 P (10a.)
Página: 2297

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SU ACEPTACIÓN POR EL IMPUTADO NO IMPLICA QUE DEBERÁ CONSIDERARSE CONFESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De conformidad con el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciado el proceso penal, podrá decretarse su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, si el inculcado reconoce ante la autoridad judicial su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación. Por su parte, los numerales 388, 390 y 385 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México disponen que el procedimiento abreviado se tramitará cuando el imputado admita el hecho atribuido en la acusación y acepte ser juzgado con los antecedentes recabados en la investigación, así como que la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación; sin embargo, el que aquél acepte dicho procedimiento, no implica que deba considerarse confeso, pues conforme a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, páginas 60 y 61, de


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

rubros: "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", respectivamente, la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo que se concluye que, para considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculcado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución, con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de la responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, con la única circunstancia de que el imputado acepte ser juzgado conforme a las reglas del procedimiento abreviado...".

Por todo lo anterior se concluye que con tales pruebas ya valoradas, se acredita que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, ostentó hasta el pasado veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019) el encargo de Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con categoría de Jefe de Departamento "A" y por tal motivo **debió presentar las aclaraciones respectivas del monto observado, de los \$12,072.00** en el plazo de **treinta (30) días hábiles**, por lo que al ser **omiso** a las aclaraciones de la misma a como quedó acreditado con las probanzas antes mencionadas, quebrantó los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas e Integridad que rigen el servicio público. Por último se reitera, esta Resolutora no observó del cumulo probatorio y de actuaciones del presente procedimiento, circunstancia alguna que excluya la falta administrativa que se atiende, ya sea para impedir la culpabilidad o la antijuridicidad de su conducta omisiva, motivo por el cual se considera que **Ignacio Domínguez Sanlúcar es responsable más allá de toda duda razonable de la falta Administrativa no grave**, prevista y sancionada por el artículo 49, fracción I, VI y VII de la ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran con las disposiciones en términos de las normas aplicables, establecidos por la Ley**, en correlación con su diverso 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** durante el ejercicio de sus funciones **no aclaró en su totalidad las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, ya que existe un pendiente de comprobar por la cantidad de \$12,072.00 (Doce Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) del ejercicio presupuestal 2017, de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 gastos por comprobar**, mismas que **no aclaró dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la conclusión del Acto de Entrega y Recepción y de la conclusión del encargo como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, en el que estuvo adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco asignado a la Dirección General de Administración, con la categoría de Jefe de Departamento "A"**.

Séptimo.- Individualización de la sanción.- Con relación a la sanción que habrá de aplicarse a **Ignacio Domínguez Sanlúcar** por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa **no grave**, consistente en la omisión de no comprobar en tiempo y forma los gastos correspondientes a los estados financieros (gastos por comprobar) de la **cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 del ejercicio presupuestal 2017**, y de **no haber hecho la gestión correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado consistente en los \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017**, ni haber hecho requerimientos a las personas que señalo como responsables del adeudo para su comprobación, en los plazos previstos



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

por el numeral **17** y **18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, es de tomarse en cuenta los elementos previstos en el **artículo 76** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

- a) **Elementos del empleo, cargo o comisión cuando incurrió en la falta y nivel jerárquico.**- Como fuera precisado, el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** resultaba ser Servidor Público **Adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asignado a la Dirección General de Administración, como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, con fecha de alta el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Jefe de Departamento "A".-**
- b) **Antecedentes del infractor.** - De su expediente personal laboral no se encuentra registrada ni se advierte la existencia de sanción Administrativa impuesta al **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** o antecedentes que haya inferido en la comisión de falta administrativa.
- c) **Antigüedad en el servicio.** - De conformidad con las probanzas valoradas en esta Resolución, se determina que el infractor causó alta en el encargo **el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, por lo que ostentó dicho empleo por dos (2) años y tres (3) meses, tiempo en el que eminentemente conoció las obligaciones que tenía como servidor público.-
- d) **Las condiciones exteriores.**- No existen condiciones exteriores que justifiquen o atenúen la omisión del infractor, amén que el Servidor Público tuvo treinta (**30**) días hábiles, más el tiempo en las etapas del procedimiento para la solventación, con la finalidad de cumplir con la obligación de aclarar o en su caso de solventar el faltante por la cantidad de **\$12,072.00 correspondientes a los estados financieros (gastos por comprobar) de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 del ejercicio presupuestal 2017**, observación que se derivó del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**, siendo que aún y cuando el actual Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, el **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le generara un requerimiento en términos del artículo **17** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, mismo requerimiento que le fue solicitado al **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** por medio del **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que le notifico el **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019** y Acta Circunstanciada donde se determinan las observaciones, más los treinta (**30**) días que otorga el artículo **17** y **18** de la Ley antes citada, para el cumplimiento de su omisión y procediera a llevar a cabo las aclaraciones pertinentes sobre las irregularidades detectadas en la entrega y recepción en el que hizo caso omiso, toda vez que existen un faltante por comprobar, **lo que conlleva a concluir que tuvo**



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

amplia posibilidad de ajustar su conducta conforme a derecho.

- e) **Medios de Ejecución.** - La omisión que sea establecido como no solventada por **Ignacio Domínguez Sanlúcar**, respecto de cumplir con su obligación de hacer las aclaraciones pertinentes sobre las irregularidades detectadas en la entrega y recepción, referente al faltante de los **\$12,072.00 correspondientes a los estados financieros (gastos por comprobar) de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 del ejercicio presupuestal 2017**, no fue elucidada por su persona, pues por su falta de compromiso o interés **no fue realizada en los plazos previstos por la Norma**, pese a existir los requerimientos por parte de autoridad al amparo del oficio **SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019 y sus anexos⁵⁸**, misma que por corresponder a una actuación procesal dentro de la etapa de investigación, desahogada por servidor público en funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que atendiendo a su grado de estudio (Licenciatura en Contaduría Pública), eminentemente contaba con la capacidad de dimensionar sobre las consecuencias de su omisión, **sabiendo que durante el ejercicio de sus funciones no comprobó en tiempo y forma los gastos financieros de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001-02 del ejercicio presupuestal 2017, como se demostró con la documental pública que obra en autos del presente expediente.**
- f) **Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** - De conformidad con los archivos físicos y electrónicos de esta Resolutora así como en términos de su expediente personal laboral, **no existe antecedente de que el infractor haya sido infraccionado previamente por omitir aclarar las irregularidades detectadas en el Acta de Entrega Recepción, en el que se desprende el monto pendiente por comprobar por la cantidad de \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017, en los plazos previstos por la Ley.**

De las consideraciones antes vertidas, esta Resolutora llega a la conclusión que el grado de punibilidad se ubica entre el medio y el máximo de su punto equidistante, pues lo manifestado por el infractor y su defensa en la audiencia inicial celebrada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), respecto a la omisión de no comprobar en tiempo y forma los gastos financieros correspondientes al ejercicio presupuestal 2017, y de no aclarar las observaciones derivadas del **Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019**, en específico por el faltante de los **\$12,072.00**, de la cuenta contable **1-1-2-3-1-001-02, gastos por comprobar**, por lo que sigue siendo omiso pese a que fue requerido y se le concedió el derecho para que este hiciera las aclaraciones y solventara el faltante de los **\$12,072.00**, no importando que ya había sido requerido por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar sigue siendo omiso.

Así pues, tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo **17** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por la omisión de los servidores públicos salientes que no informen dentro del término concedido, **señala que el servidor público entrante deberá notificar tal omisión, en este acaso al Órgano Interno de Control para que**

⁵⁸ De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT-0667-A/2019 visible a foja 000023 de autos



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

proceda de conformidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, conforme al grado de punibilidad previamente establecido se considera justo imponer a **Ignacio Domínguez Sanlúcar**, con Registro Federal de Contribuyentes **DOSI630731**, la sanción estipulada en la fracción **IV**, del artículo **75** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas a su rango mínimo, consistente en **INHABILITACIÓN POR SEIS (06) MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, misma que deberá llevarse a cabo de inmediato en los términos del artículo **222** de la Norma en la materia, ejecutándose en tanto sea notificada a las partes.

Octavo.— En virtud de haberse acreditado los elementos de la falta administrativa **no grave** estipulada en las fracciones **I, VI y VII**, del artículo **49** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que **Ignacio Domínguez Sanlúcar sigue siendo omiso en no comprobar los gastos financieros correspondientes al ejercicio presupuestal 2017, y de no aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019 y no haber hecho la gestión correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado consistente en los \$12,072.00 del ejercicio presupuestal 2017**, de la cuenta contable **1-1-2-3-1-001-02, gastos por comprobar**, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, en el que hace entrega del encargo como Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asignado a la Dirección General de Administración, con Categoría de Jefe de Departamento "A", de lo que ha sido debidamente fundado y motivado, **se resuelve:**

Resuelve.

Primero.— De conformidad con los Considerandos que anteceden, **se decreta la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista y sancionada por el artículo **49, fracción I, VI y VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, si bien es cierto dio cumplimiento en haber aclarado parte de las observaciones que se derivaron del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019, mismas que aclaró dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción que establece el numeral 18 de la ley antes citada, pero el servidor público entrante hizo referencia que de las observaciones señaladas el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar no comprobó los gastos del ejercicio presupuestal 2017, toda vez que quedó pendiente por comprobar la cantidad de \$12,072.00, haciendo caso omiso a dicho requerimiento, mismo que fue ejecutado por el servidor público saliente;** no obstante en sus manifestaciones reconoció la omisión de no haber hecho las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas para dar suficiencia presupuestal al monto observado, pero que aparte de él existen dos servidores públicos que también ejercieron el gasto y que aparecen como deudores dentro de la cuenta de gastos a comprobar, sin embargo con la finalidad de resolver su situación legal se comprometió a hacer el reintegro del monto observado por la cantidad de **\$12,072.00**, por lo que esta autoridad para cerciorarse si el **C. Ignacio Domínguez Sanlúcar** dio cumplimiento en cuanto al pago por la cantidad de \$12,072.00, del ejercicio presupuestal 2017, cuenta contable 1-1-



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

2-3-1-001-02, le requirió por oficio número SSyPC/OIC/DR/087/2021 al **C. Reinaldo Bolón Mosqueda**, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería de esta Secretaría, para que informará por escrito si existía algún depósito por la cantidad observada que el infractor haya hecho por transferencia bancaria, la cual dio contestación mediante oficio SSyPC/DGA/UPPGPyT/419/2021, informando que en la cuenta bancaria número (0154711181) con número de cliente (71246348) y clave interbancaria (012790001547111814), no existe evidencia alguna que el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar, haya realizado el depósito por el monto antes referido; para la imposición de la sanción respectiva esta Autoridad Resolutora habrá de tomar en cuenta que la falta en que incurrió el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** no está catalogada **como grave**, razón que no justifica su incumplimiento y ser omiso, aun así es de considerarse que dentro del expediente no obra constancia que indique que el citado Ciudadano haya sido sancionado o inhabilitado por alguna infracción administrativa, es necesario puntualizar que no está acreditado que la conducta de Ignacio Domínguez Sanlúcar que dio lugar a la causa de Responsabilidad en este procedimiento le produjera beneficio económico, sin embargo se le debe sancionar en forma de **Inhabilitación por seis (6) meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo que se ejecutara en términos de lo establecido en el artículo 75, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Segundo.- Se impone a Ignacio Domínguez Sanlúcar una sanción consistente en **Inhabilitación por seis (06) meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público**, en atención a las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

Tercero.- En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírese oficio correspondientes a la **Secretaría de la Función Pública del Estado** para sus respectivas inscripciones en el Padrón de Sancionados, así mismo deberá publicarse una síntesis de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

En el mismo sentido, realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, inscribese la presente sanción en el padrón de servidores públicos sancionados.

Cuarto.- Una vez que cause firmeza, notifíquese la presente Resolución al denunciante **C. Reinaldo Bolón Mosqueda, Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** a efectos de que deje constancia de la ejecución de la sanción consistente en inhabilitación en el expediente personal laboral del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar.**

Quinto.- Notifíquese de manera personal e íntegramente la presente Resolución al **Jefe del Departamento de Quejas** como Autoridad Investigadora, así como al **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** y a su Defensor particular la Licenciada en Derecho **Marcela Ramos Landero.**



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021: Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020

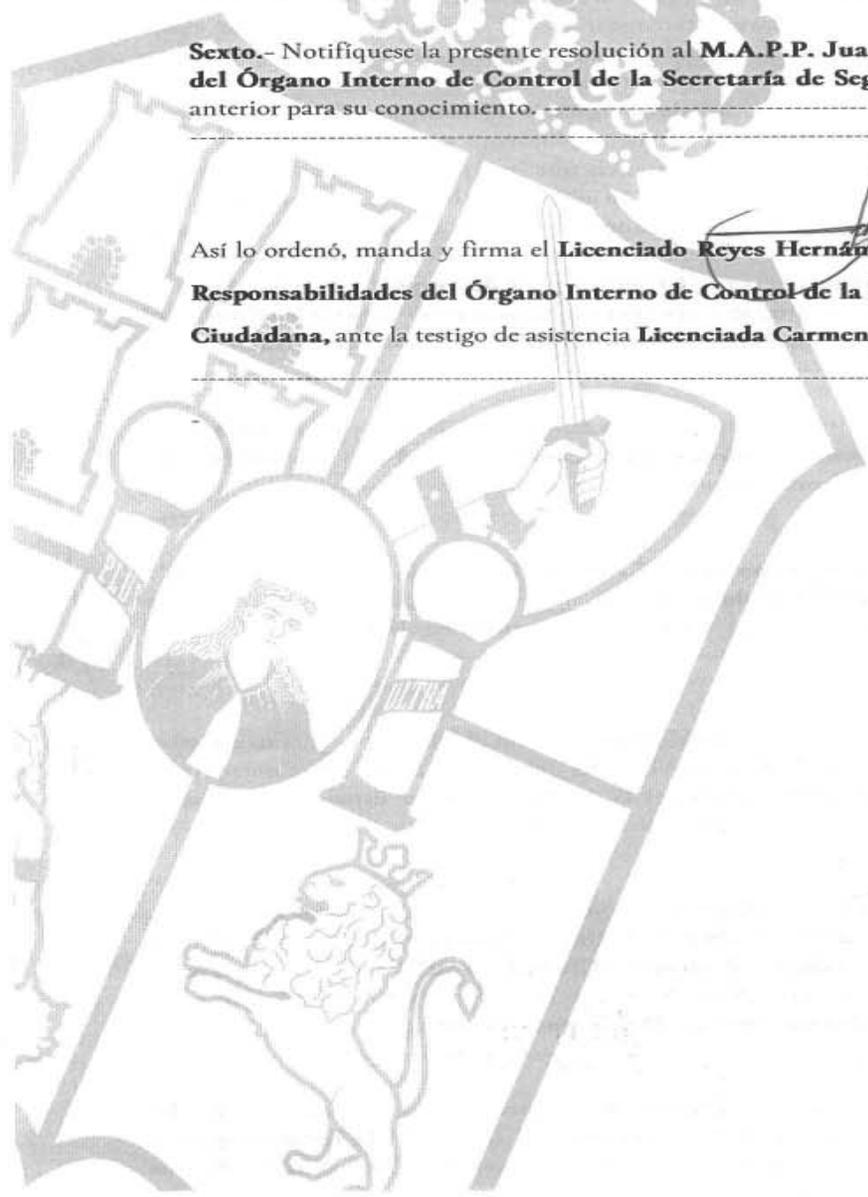
Corolario a lo anterior dígasele a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral **210** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, lo anterior para su conocimiento. -----

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix, Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colmenero**. -----



DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
DEPENDIENTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL





SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020.

ACUERDO DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos.- El estado procesal que guardan los presentes autos:

Primero.- En atención al Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinte, fecha en el que fui designado como Jefe del Departamento de Responsabilidades perteneciente al Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, nombramiento signado por el M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora, Secretario de la Función Pública del Estado de Tabasco, por lo que se hace del conocimiento de las partes, con facultades establecidas en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **10, 112, 115, 202** fracción **III**, **208** fracciones **I y II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Segundo.- De la revisión minuciosa a los autos que integran el presente expediente, se advierte que mediante resolución de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), se determinó la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista en el diverso **49**, fracción **I, VI y VII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte del **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, quien hasta el pasado veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se ostentó como **Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, con categoría de **Jefe de Departamento "A"**, adscrito a la **Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, lo anterior por la omisión de no comprobar en tiempo y forma los gastos financieros correspondientes al ejercicio presupuestal 2017, en específico por el faltante de los \$12,072.00 de la cuenta contable 1-1-2-3-1-001, gastos por comprobar, toda vez que no esclareció las observación derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-3002/2019, contemplada en los diversos **17 y 18** de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y como consecuencia, fue sancionado con una Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En el mismo sentido, obran en autos del presente expediente que el hoy infractor fue debidamente notificado de la resolución de mérito el cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante oficio SSyPC/OIC/DR/091/2021, misma fecha en la que fue notificado su Defensor Público, la Autoridad Investigadora y Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de La Función Pública del Estado, por lo que el plazo de quince (15) días que tuvieron para inconformarse en términos del diverso 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió para el **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar**, y para las demás partes del seis (06) al veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021); visto



Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2020.

lo anterior y en virtud de que ninguna de las partes presentara inconformidad en contra de la Resolución definitiva de mérito, de conformidad con el artículo 206 de la Ley General en la materia, se considera que la misma ha quedado firme. -----

Tercero.— Siendo que la sanción de inhabilitación impuesta al **Ciudadano Ignacio Domínguez Sanlúcar** es de ejecución inmediata de conformidad con el artículo **222** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, visto que ninguna de las partes se inconformara a como fue expuesto en líneas que preceden, es viable computar el plazo de ejecución de la misma, **siendo que al haber sido notificado el infractor el cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), es dicha data el inicio del cómputo de ejecución de sentencia, plazo que fenecerá en seis (06) meses en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022); en tal sentido se espera que la sanción impuesta sea cumplimentada en el tiempo y plazo establecido.**-----

Con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos **Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** de la Resolución de mérito, **publíquese una síntesis del presente acuerdo**, así como de los puntos resolutivos de la resolución definitiva de fecha trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021) **en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**; en el mismo sentido **gírese atento oficio al Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado para su respectiva inscripción en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados, en el mismo sentido **notifíquese mediante atento oficio, copia del presente acuerdo y de la Resolución para que se dé cumplimiento y ejecución de la misma a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, Licenciada Nádala Carrera Gil**, para que dé cumplimiento a lo ordenado y si ya no labora el C. Ignacio Domínguez Sanlúcar en dicha Institución, se le ordena dejar constancia de la misma en el expediente personal laboral del citado Ciudadano.-----

Cuarto. - Notifíquese el presente acuerdo a las partes del procedimiento, así como al **L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, y al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, a la **Licenciada en Contaduría Pública María Josefina Cano Basta**, Directora General de Administración y al **Licenciado Hernán Bermúdez Requena**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, para su debido conocimiento.-----

Notifíquese Personalmente a Todas las Partes del Procedimiento y Cumplase.-----

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández** Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado.**-----



DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
DEPENDIENTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



No.- 5127

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADA:

LILIANA ARIAS GARCÍA.

DOMICILIO:

IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 18/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOEL VÁZQUEZ MORALES EN CONTRA DE LILIANA ARIAS GARCÍA, SE DICTÓ UN AUTO CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **LILIANA ARIAS GARCÍA**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber a la demandada **LILIANA ARIAS GARCÍA**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): CIVIL Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadino Pelayo. Secretaria: Nélve Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ochos.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a su contraparte, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

TERCERO. Tomando en consideración que el Periódico oficial del Estado, realiza publicaciones en días miércoles y sábados, se tendrán por efectivas las publicaciones en él realizadas en los días antes citados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DÉMAS PARTES Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro,

Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**"...AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada al **JOEL VÁZQUEZ MORALES**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia electrónica de acta de matrimonio número 00555, cuatro copias de acta de nacimiento números 1556, 815, 1029 y 5975, dos copias a color de credenciales de elector, copia simple de recibo de electricidad, copia simple de cedula profesional, y un traslado, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **LILIANA ARIAS GARCÍA**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicado en **CALLE MARIANO ABASOLO, NÚMERO 412, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase a la demandada para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. REQUERIMIENTO

A). Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a una multa consistente en \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

B). Tomado en cuenta la certificación que antecede, y en base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de

escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

C). Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

06. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE LORITO, MZA 17, N°19, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL JAGUAR DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado en derecho **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo designa al licenciado **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos

07. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

08. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

09. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Maestra en Derecho **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 5128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00385/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con fecha veintiuno de junio del año actual, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.C. DE R.L DE C.V. representada legalmente por su apoderado legal ZAHIT LÓPEZ CADENAS, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original con 1 copias, (1) plano original con 1 copias, (1) acta original, (1) certificado original con 1 copias, (1) cedula profesional copia, (1) escrito copia, (4) traslado copia, (1) acuse de recibo copia, (1), (1) certificado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **18-00-00 HAS, (DIECIOCHO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 439.41 metros, (cuatrocientos treinta y nueve metros con cuarenta y un centímetros), con DOMINGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ; **al SUR**: Dos medidas en la línea quebrada de (231.61) metros, (doscientos treinta y un metros con sesenta y un centímetro), con INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO, y 277.31 metros, (doscientos setenta y siete metros con treinta y un centímetro) con camino de acceso, **al ESTE**: en dos medidas con línea quebrada de 198.66 metros, (ciento noventa y ocho metros con setenta y seis centímetros con ALBERTO MAY LÓPEZ y 297.49 metros (doscientos noventa y siete metros con cuarenta y nueve centímetros con CAMINO VECINAL, y **al OESTE**: en Dos medidas en línea quebrada de 249.80 metros (doscientos cuarenta y nueve metros con ochenta centímetros) con ANTONIO ARENAS y 232.69 metros (doscientos treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros) con INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia,

fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes DOMINGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, ALBERTO MAY LÓPEZ, ANTONIO ARENAS y INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO, todos con domicilio en la ranchería Libertad de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ADABELLA DE LOS SANTOS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL ALTUNAR DE LA CRUZ y MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ VÁZQUEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc, Colonia Club Liberal,

de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos HEBER RICARDO REYES HERNÁNDEZ y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Ahora bien, hágasele saber al ciudadano ZAHIT LÓPEZ CADENA, que no se le tiene por reconocido el derecho para promover, toda vez que de la escritura privada que exhibe, no acredita su personalidad jurídica como **persona física**, esto de conformidad con el artículo 78 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor para el Estado de Tabasco.



DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de

manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo solicita el promovente previo cotejo que se haga de los documentos originales con las copias fotostáticas exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, para su devolución en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARI JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

MALLY*



No.- 5129

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **500/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-perpetuam**, promovido por **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA**, con fecha Nueve de Julio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...**RAZÓN SECRETARIAL**. En nueve de julio de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Lázaro Córdova y anexos, recibidos en este juzgado el ocho de julio de dos mil veintiuno. - - - Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **Victor Lázaro Córdova**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompaña consistentes en: original de una minuta de compra-venta, original de un plano, original de un certificado de persona alguna, copia simple del volante número 94822, copia simple del oficio número CC/087/2021, original de un recibo de pago con folio número B21007213, y un traslado; con el cual promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPTUAM**, respecto del predio ubicado en Poblado Guatacalca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **1,893.113** metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias, **AL NORTE** 72.80 metros con el ciudadano Pedro Lázaro Córdova, **AL SURESTE: 38.95** metros con el ciudadano Pedro García Reyes y el ciudadano Cipriano García Reyes, **AL SUROESTE** 62.55 metros con el ciudadano Domingo García Hernández, haciendo la aclaración el actual colindante es Candelario Hernández Torres, y **AL NOROESTE** 18.85 con la calle sin nombre.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad capital, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad; Juzgado de Oralidad de este municipio; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y ante la Fiscalía General del Estado con sede en Nacajuca, Tabasco, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Asimismo, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a éste Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado** con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de información, promovido por **Víctor Lázaro Córdova**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

OCTAVO. Colindantes quienes resultan ser **Pedro Lázaro Córdova, Pedro García Reyes, Cipriano García Reyes y Domingo García Hernández**, haciendo la aclaración el actual colindante es **Candelario Hernández Torres**; sin embargo, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte el actor no señala los domicilios de los citados colindantes, se le requiere para dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes, para efectos de dar cumplimiento a lo antes determinado, así como exhiba cinco copias más de su escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de correrles traslado a los colindantes antes mencionados.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Ejido Simón Bolívar, a tres casas antes de llegar a la escuela primaria Bilingüe Simón Bolívar, localidad que se encuentra a cincuenta metros antes de llegar a la gasolinera entrando a este municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Antonio Pérez Gordillo, mismo que se le tiene por hecho para tales efectos, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

UNDÉCIMO. En cuanto al nombramiento de abogado patrono, que hace la parte actora a favor del licenciado Antonio Pérez Gordillo, se le hace saber que no se le reconoce tal personalidad, toda vez, que de la revisión a los libros de registros que se llevan en este juzgado, no se cuenta con la inscripción de su cedula profesional en los citados libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE ~~AGOSTO~~ DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.


LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



No.- 5130

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01064/2016**, relativo al juicio Especial HIPOTECARIO, promovido por EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO en contra de CARMEN CÓRDOVA DE LOS SANTOS y/o CARMEN CÓRDOVA DE LOS S, con fecha seis de agosto del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROCIÓ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que se le tiene por reconocida toda vez exhibe copias certificadas del instrumento notarial número 101,429 (ciento un mil cuatrocientos veintinueve) y su anexo en copia simple, expedida por el notario público número 98, de La Ciudad de México, licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, en consecuencia, guardase en la caja de seguridad de este juzgado la citada documental y agréguese a los autos previo cotejo, la copia simple de la misma, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo se le tiene por autorizando para recibir citas y notificaciones en su representación a los ciudadanos *licenciados Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Laura Daniela Romero Tort, Laura Patricia Osorio Matilla, Antenor Sala López, Jacqueline Hernández Sarabía*, mismos que se les tiene por autorizados de conformidad al arábigo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ahora bien, en cuanto al domicilio ubicado en *Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, Despacho 4, de la colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, que señala para tales efectos, es de decirse, que **no ha lugar a tenersele por designado**, toda vez que este se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 136 del Código de Proceder en la materia se le designan las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

Asimismo, se le tiene por designando como domicilio virtual, el correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx, y los números telefónicos móviles 9932-461365 y/o 9932-300119 (whatsapp) designación que se le tiene por hecha de conformidad a los artículos 131 en sus fracciones IV, VI y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. De igual manera se tiene a la apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, por exhibiendo el certificado de Libertad de Gravamen y Avalúo del inmueble objeto de la presente litis, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, expedida por el licenciado **Alejandro Ruíz Cornelio**, en su carácter de *Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco*, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos y fines legales a haya lugar.

CUARTO. En consecuencia del punto que antecede, tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA**, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio urbano*, ubicado en la calle *Libertad, Villa Chontalpa del municipio de Huimanguillo, Tabasco*, por la cantidad de **\$372,000.00** (trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Libertad, Villa Chontalpa del municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie total de 140. metros cuadrados, con linderos al Norte en 10.00 metros con callejón de acceso, al Sur en 10.00 metros con Daniel López y Marco Antonio Muñoz Montiel, al Este en 14.00 metros con Lote "D", y al Oeste en 14.00 metros con Lote "F". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Heroica Cárdenas, Tabasco, quedando afectado por dicho contrato el predio número 34359, a folio 4435/4449 del libro de duplicados, volumen 62.

Al cual se fijó un valor comercial de **\$372,000.00** (trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número, parte alta del Edificio del Reclusorio, Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$37,200.00** (treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la *Avenida de la Juventud sin número, parte alta del Edificio del Reclusorio, Ranchería Villa Flores segunda sección de*

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI UN (2021). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

L das.



No.- 5131

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **97/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **RAÚL GILBERTO FRANCO SÁNCHEZ**, en su carácter de acreditado y **BEATRIZ FRAGA CASTILLO**, en su carácter de garante hipotecario, en quince de julio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; LO DE CUENTA, SE ACUERDA.

PRIMERO. Con los escritos de cuenta se tiene por presentado al licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado legal de la parte actora como lo solicita, y visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que dieran contestación a la vista ordenada mediante auto de veintitrés de junio de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma, se advierte del certificado de libertad de gravamen de doce de marzo de dos mil veintiuno, visibles a foja (trescientos once a la trescientos doce) de autos, que únicamente la parte actora aparece como acreedora de los demandados, mismo que se tiene por hecha, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticiona el apoderado de la parte actora, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, y como lo solicita el ocursoante, sáquese a pública subasta y en **Primera Almoneda** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados **RAÚL GILBERTO FRANCO SÁNCHEZ** y **BEATRIZ FRAGA CASTILLO**, mismo que a continuación se detalla:

*Lote número catorce, manzana cinco, ubicado en el circuito Santa Teresa número 406 del Fraccionamiento Santa Teresa de la Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 131.62 M2 (ciento treinta y un metros sesenta y dos centímetros) de terreno y construcción de 135.84 M2 (ciento treinta cinco metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 16.01 (dieciséis metros un centímetro), con Lote 1; Al Sureste: 8.00 (ocho metros) con lote 2; Al Suroeste: 16.88 (dieciséis metros ochenta y ocho centímetros), con lote 13; y Al Noroeste: 08.04 (ocho metros cuatro centímetros), con circuito Santa Teresa; a nombre de **RAÚL GILBERTO FRANCO SÁNCHEZ** y **BEATRIZ FRAGA CASTILLO**.

Inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco, bajo el número 14,435, del libro general de entrada, a folios del 92,254 al 92,270 del libro de duplicados volumen 129, afectado entre otros el predio número 184,568 a folio 108 del libro mayor Volumen 730, al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,431,800.00** (un millón cuatrocientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más

concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CIVIL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



*bong**



No.- 5150

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **661/2019**, se inició el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por **Adelia de la Cruz Alejandro**, por su propio derecho, con fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Advirtiéndose que la resolución emitida por auto de fecha diez de octubre del presente año, no se notificó a las partes, y siendo que el referido auto se encuentra dentro de las que estrictamente deben notificarse de manera personal, acorde con lo establecido en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena repetir la notificación de ese acuerdo para efectos de que se notifique de manera personal, y garantizar a las partes su pleno conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado precepto legal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Por tanto, tórnense los autos a la actuaría judicial para que notifique personalmente al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, las colindantes y al Representante Legal del estado, del auto de fecha diez de octubre del presente año y el presente proveído.

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Adelia de la Cruz Alejandro**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita tórnense los autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para que realice la fijación del aviso en el lugar de la ubicación del inmueble, en términos del punto sexto del auto de inicio de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

Por lo que expídase el aviso correspondiente para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitió los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, que comprende iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, proyecto que fue aprobado mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, edición 826, suplemento K, el 07 de agosto de 2019.

Esta reforma impulsa estrategias que permiten una impartición de Justicia ágil en la que se suprimen los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro, entre otros y serán transferidos y declinados a los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal y civil del estado, mismo que determinó por acuerdo en su punto cuarto, párrafo primero, que a la letra dice: "...**Cuarto.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable..."

[...]

Segundo. Con base en el punto que antecede, este Tribunal se avoca al conocimiento del Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio, promovido por Adelia de la Cruz Alejandro, de conformidad con los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles para el Estado; y 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. De conformidad con los artículos 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su avocamiento a la H. Superioridad, y continúese con la secuela procesal del juicio.

Cuarto. Hágase saber a las partes, que el expediente número 1094/2018, recibido por avocamiento del Juzgado Primero de Paz de Centro, continuará su trámite bajo el expediente número 661/2019, en este recinto judicial del Juzgado Tercero Civil de Centro, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra, código postal 86100, para mayor precisión frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares; lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar,

Quinto. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir citas y notificaciones.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de uno de octubre del dos mil dieciocho.

CUENTA SECRETARIAL. En uno de octubre de dos mil dieciocho (2018), el secretario judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con el escrito presentado por la ciudadana ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, recibido en la Oficialía común de los Juzgados de Paz el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.

AUTO DE INICIO
JUICIO INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
STAVILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
Dieciocho (2018).

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de contrato privado de sesión de derechos que celebros el ciudadano **JOSÉ BURELO LÓPEZ** con el ciudadano **NASARIO TORRES RODRÍGUEZ**.
2. Certificado de no propiedad expedido por la Coordinación Catastral y Registral, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
3. Oficio original numero DAJ/0307/2017, de fecha veinticuatro de abril del presente año, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
4. Copia simple del Oficio 401.F(4)50.2013/CITAB 1502, Folio 261, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete con perforaciones, expedido por la CONACULTA, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
5. Copia simple de oficio DF/SC/385/2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.
6. Original del plano a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
7. Copia simple de ticket de cobro predial de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
8. Original de la Constancia de Residencia a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
9. Original de acta de matrimonio a nombre de **ANASARIO TORRES RODRÍGUEZ** y **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, foja 732238, acta 00524, fecha de registro 19/08/2008.

10. Original de acta de defunción número 00017, libro número 0001, foja 0328108 con fecha de registro 09/01/2015, a nombre de ANAZARIO TORRES RODRÍGUEZ.

11. Cuatro copias simple de la credencial de elector a nombres de ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, HUMBERTO AVALOS PATRICIO, DEYANIRA DEL CARMEN CORREA JULIAN Y OLGA LUZ PEREZ LOPEZ, expedidas por el instituto federal electoral y seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abraham Bandala, colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**), con 15.00 m2.
- AL SUR: en 15.00, con SOLEDAD JIMENEZ DE LÓPEZ, (actualmente con **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**).
- AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con **YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ**).
- AL OESTE: con 9.00 m2 con callejón sin nombre.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1094/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 10, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 08, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **YOHANA BETARIZ JIMENEZ NARVAEZ**, con domicilio ubicado en Ignacio Comonfort 314 Interior 314, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

Así como al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en

razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: con 9.00 metros cuadrados con callejón sin nombre.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio rustico ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abram Banda; , colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE: Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con GRACIELA GARCIA NUÑEZ), con 15.00 m. , AL SUR: en 15.00, con SOLEDAD JIMENEZ LÓPEZ, (actualmente con ROSA AURORA JULIÁN CRUZ), AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ; pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, **así como**

en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

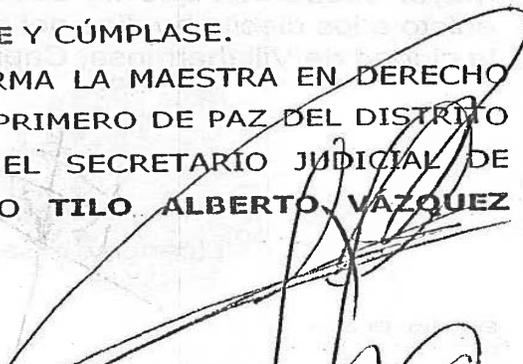
Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Ignacio Allende numero 100 esquina con J. Narciso Rovirosa, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos, así como para oír y recibir toda clase de documentos incluyendo copias certificadas y revisen el expediente cuantas veces sea necesario a la licenciada LAURA BEATRIZ RÉREZ WADE.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE



En se publicó en la lista de acuerdos. Y se registro en el Libro de Gobierno bajo el Expediente número 1094/2018.- Conste ASL



se turna a la actuario en el 10/2018. Conste

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 661/2019
Arm.





No.- 5151

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva, deducido del expediente 69/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero), seguido actualmente por la personal moral denominada Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos, representada por la sociedad ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a su vez representada por la licenciada ROSAURA ONOFRE GARCÍA, en contra de MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en fechas seis de agosto, dos de julio ambos de dos mil veintiuno y treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que a la letra establecen:

“Auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno,

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito del licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, mediante el cual hace devolución de los edictos para efecto de subsanar las omisiones que hay en el mismo. Al efecto glósese a los autos sin efecto legal alguno y elabórese los **edictos** de nueva cuenta considerando las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...Auto de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte incidentista,

con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para notificar al demandado, así como los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en estos. En consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del principal, mediante acuerdo de esta misma fecha, téngase al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que de conformidad con los arábigos 383 Fracción 1, 388 y 389 Fracción I del Código Adjetivo Civil en Vigor, se da entrada a su solicitud en la vía incidental, misma que deberá substanciarse por cuerda separada pero unido al principal, debiéndose formar el cuadernillo respectivo.

En tal virtud se ordena correr traslado a los demandados MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en el domicilio ubicado en:

* Avenida Mártires de Río Blanco, departamento 101, cuerpo "L", edificio "I" del Conjunto Habitacional Tab-3, Fraccionamiento Ciudad Industrial III, de esta Ciudad, con las copias simples de dicho escrito incidental, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación al mismo, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido tal derecho y dentro del mismo plazo señalen domicilios para efectos de oír, recibir citas y notificaciones.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora incidentista, señalando como domicilio de su parte para recibir oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el presente incidente, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101, Primer Piso, esquina calla Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESÚS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, MANASÉS SILVÁN OLÁN y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, así como a la pasante de Derecho NUBIA DEL VALLE ALFONSO CAPACHO, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **edicto** con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5152

JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTO**

AUSENTE: CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 586/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR DANIELA IRIS HERRERA, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTEExpediente: **586/2012**Juicio: Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.Promovente: **DANIELA IRIS HERRERA**.**II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.**

La promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, mediante demanda de cinco de marzo de dos mil doce, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia de su cónyuge **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, argumentando en síntesis:

Que está casada con **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, bajo el régimen de separación de bienes; que su cónyuge desde el cuatro de mayo de dos mil diez, se ausentó de su domicilio sin dejar rastro alguno de su existencia y paradero, desconociendo hasta la presente fecha las causas o razones que haya tenido para hacerlo, actualmente desconoce de su existencia física o domiciliaria, no obstante de las múltiples gestiones personales y sociales que ha realizado para buscarlo.

Desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha tenido ninguna noticia de su cónyuge pues éste no ha tratado de comunicarse con ella, ni con su familia

consanguínea por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr y ubicar su paradero han sido infructuosas, por lo ignora su domicilio, y su ausencia es inexplicable y le causa perjuicios además de los personales, también, administrativas, en donde se ven involucradas sus hijas PAULINA y XIMENA ambas de apellidos SÁNCHEZ IRIS, en donde es necesario contar con el consentimiento del padre y de sus hijas, como llevarlas de paseo a lugares de recreación fuera del País, lo que provoca que la Secretaría de Relaciones Exteriores, le requieran el permiso y autorización de su padre, de quien desconoce su paradero y existencia personal.

Precisa, que ella y su esposo hoy ausente contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y no adquirieron más bienes, ni acciones, ni inversiones, ni bienes muebles e inmuebles.

Que el domicilio en el que radicó el ausente fue su hogar y domicilio actual de la actora, mismo que se localiza en calle el Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por DANIELA IRIS HERRERA, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

“...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas...”.

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

“...ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el

nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público...”

“...ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”.

Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, la accionante DANIELA IRIS HERRERA, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en: 1) certificación del acta de matrimonio 00288, con fecha de registro 25/05/2002, levantada por el Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, celebrado entre CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE y DANIELA IRIS HERRERA;¹ 2) certificación del acta de

¹ Folio 15 de autos.

nacimiento 5216 con fecha de registro 29/11/2006, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a nombre de la menor de edad de identidad restringida con las iniciales de su nombre PSI;² y 3) la certificación del acta de nacimiento 2932, con fecha de registro 12/12/2002, levantada por el oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de la menor de edad XSI.³

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente DANIELA IRIS HERRERA, es cónyuge de CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y son padres de PSI y XSI, de catorce y diecisiete años de edad, respectivamente.

A la par, obran en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de veinticinco de abril de dos mil doce y diecinueve de agosto de dos mil quince, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas once y veinticinco de marzo, ocho y veintidós de abril y seis y veinte de mayo, todos de dos mil veinte; y en el periódico abc de la tarde con fechas catorce de enero, cinco y veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, todos de dos mil dieciséis, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, promovido por DANIELA IRIS HERRERA, para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los cuatro meses que sigan a la fecha de la última publicación, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en Calle El Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla, corrió del veinte de mayo de dos mil veinte (fecha de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial) al veinte de septiembre de dos mil veinte, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

VI. CONCLUSIÓN

² Folio 13 de autos.

³ Página 14 de autos.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, **DECLARA EN FORMA LA AUSENCIA** de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE** a **DANIELA IRIS HERRERA**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, justificó el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

TERCERO. De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

CUARTO. En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO. De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE** a **DANIELA IRIS HERRERA**, quien deberá

comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

SSEXTO. Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

SSEXTIMO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SSEXTAO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5180

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. MELISSA ROSALES RODRIGUEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO S/N FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JUAN SALVADOR ROSALES PEREZ EN CONTRA DE MELISSA ROSALES RODRIGUEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NUMERO 284/2014, EN CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON** abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que la ciudadana **MELISSA ROSALES RODRIGUEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.**

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Villahermosa, Centro, Tabasco, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al ciudadano **Juan Salvador Rosales Pérez**, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve **incidente de cancelación de pensión alimenticia**, decretada en el expediente número 284/2014 relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **Melissa Rosales Rodriguez**, por lo

que de conformidad con los artículos, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada y unido al principal.

Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifiquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISIETE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 5181

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADO: NATHAN JAMES MC CABE.

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0291/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE NATHAN JAMES MC CABE Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA PROMOVIDO POR PAULA CECILIA GOROSTIAGA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primer Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su ocurso de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS AVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, solicita que las partes demandadas sean emplazados por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, del presente juicio mediante **EDICTOS**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de **CUARENTA DIAS**, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de **NATHAN JAMES MC CABE**, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G.", para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de *Paraíso, Tabasco*; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde



este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al *Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacersele saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G."

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5182

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA.

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0291/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE NATHAN JAMES MC CABE Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA PROMOVIDO POR PAULA CECILIA GOROSTIAGA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su ocurso de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DÓCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS AVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, solicita que las partes demandadas sean emplazadas por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, del presente juicio mediante **EDICTOS**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de **CUARENTA DIAS**, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a PAULA CECILIA GOROSTIAGA, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de **NATHAN JAMES MC CABE**, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G.", para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.



SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Paraiso, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculte al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde

este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacérsele saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G."

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

²REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5183

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **462/2011**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA antes SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KARINA ORTIZ MORALES, en dieciséis y veintiséis de agosto ambos de dos mil veintiuno, se dictaron acuerdos que en lo conducente, copiados a la letra se leen:

Auto de 26/agosto/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se provee.

ÚNICO. Se hace del conocimiento a las partes, que el valor comercial del inmueble sacado a subasta en el auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el punto tercero, es la cantidad de **\$1'292,650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, la cual servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Insértese el presente mandamiento en los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ CLO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de 16/agosto/2021:

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La razón secretarial se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y con base al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada exhibir avalúo de su parte, sin que lo haya hecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Proceder en la materia se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el punto segundo del auto de nueve de julio del dos mil veintiuno, en esa virtud, se tiene a la demandada por conforme con el avalúo emitido por la parte actora ejecutante.

Segundo. De igual forma, el licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, solicita se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda.

Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, previo a ello, esta autoridad deberá proveer lo conducente respecto al avalúo emitido en autos por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el

ejecutante, por la cantidad de **\$1,292.650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Karina Ortiz Morales**, mismo que a continuación se describe:

Predio Rustico, denominado La Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15:00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al 67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,292.650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil**

veintiuno, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 5184

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **777/2010**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **EDEN MOHENO ROSADO** POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**; CON FECHA **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que los acreedores reembargantes **EDEN MOHENO ROSADO**, **HECTOR OROZCO KRAUSS**, **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.** **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BANORTE** y demandado **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de doce de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JOSE ORUETA DIAZ**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, mismo que a continuación se describe:

Lote 30 manzana A, Boulevard las Blancas Mariposas, del Fraccionamiento “La Ceiba”, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, identificado también como la casa habitación ubicada en la calle Blancas Mariposas, número 217, del fraccionamiento la Ceiba, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, constante de una superficie de 178.70 metros cuadrados, con una construcción de 132.14 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 28.95 metros



**JUDICIAL
DE TABASCO**

colindando con el lote 30 derecha, al SUR: 28.95 metros, colindando con el lote 31; al ESTE: 6.17 metros, colindando con el señor RUIZ DEL AGUILA, y al OESTE: 6.17 metros con el Boulevard Blancas Mariposas, documento que fue inscrito el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 12844, libro general de entradas a folios del 90273, al 90285, libro de duplicados volumen 118, afectando el predio 39656, folio 30 del libro mayor 154.

Fijándose un valor comercial de \$2,110,200.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹”

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la **licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO
*E.S.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5185

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A DONDE SE ENCUENTRE SE LES HACE SABER.

En los autos del expediente número **573/2016**, relativo al juicio de controversia agraria, promovido por la actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas "**ABC CAPITAL**" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que en acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal**, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital, en el juicio agrario número **573/2016**, comparezcan a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, les reclama: **Apercibidos** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su enteró perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.

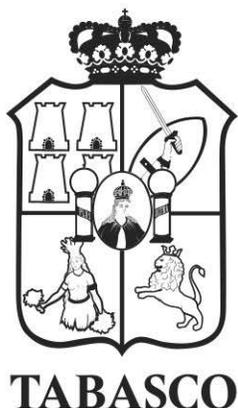
ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5179	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXP: SSyPC/OIC/DR/PARA/02/2020 DEL C. IGNACIO DOMINGUEZ SANLUCAR.....	2
No.- 5127	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 18/2021.....	28
No.- 5128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00385/2021.....	32
No.- 5129	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 500/2021.....	36
No.- 5130	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01064/2016.....	41
No.- 5131	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 97/2018.....	44
No.- 5150	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2019.....	46
No.- 5151	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 69/2010.....	53
No.- 5152	JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 586/2012.....	56
No.- 5180	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 284/2014.....	62
No.- 5181	EDICTO EXP. 0291/2019 DEMANDADO: NATHAN JAIMES MC CABE	64
No.- 5182	EDICTO EXP. 291/2019 DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA	68
No.- 5183	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011.....	72
No.- 5184	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	76
No.- 5185	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 573/2016.....	79
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zt7rRvqwVQlkySnujY1ILmiDi/3TiDHUd5Zc8+JcqcDsGQ6tRYFjqZoobVlljOv3XoWVrDB/wOpYh5NQecKG3yA+IWWGiTFZpwvjLIUppIEzf9b9qaO+iCwfynWoC71vl0cFd4R8Esgxaax8lXWqkpAiQ/8Ye+S45J8F2hk2L/RNF6WeZhNlwO+tZ/1fBDTi7PRw4e+MM4zPiH70Jz88awrQ/+VchFWpZcgTD4cKbwC8dmJbv0azbxHsyo0SPL65YMzlnYQ7KBR3Sd435dkU6pFEzJUMHvuRfqtbmthXtwimHZrxfuFA7jBhr4nnvgRoT8e3kg/ZK9FTrXQDPJPw=

=